

LA PERIODICIDAD Y LA ESTABILIDAD DEL DOCENTE UNIVERSITARIO ARGENTINO

Marcelina Maestromei

Introducción

En el ámbito universitario podemos distinguir dos conceptos, que según las épocas o las circunstancias parecen distanciarse o no, son ellos: la periodicidad de la cátedra o la estabilidad del docente.

La periodicidad ha sido el símbolo de la renovación, de la actualización y del progreso. La estabilidad ha sido indicada en algunos ámbitos universitarios como el privilegio de pocos. Estas posiciones se han instalado en la comunidad universitaria como un cuerpo de opinión y discusión. Se trata de un problema común a las universidades nacionales con matices propios en cada una de ellas.-

Entre estos extremos se encuentran diversas situaciones intermedias que consisten en determinar un plazo de designación y, si el docente cumple satisfactoriamente con su cometido, se prorroga sin necesidad de nuevos concursos públicos . Otra variante sería una periodicidad limitada al tramo inicial de la carrera docente , que se asimilaría a un periodo de prueba , luego se obtendría la estabilidad.

Casi todas las variantes han sido ensayadas en Argentina, en diferentes épocas. Es importante volver al pasado a efectos de resaltar el origen de cada una de ellas.

2-Antecedentes de la Legislación Nacional a partir de 1885

Durante los años comprendidos entre 1885 y 2002 la vida universitaria argentina ha estado reglada por distintas leyes nacionales, de las cuales la primera fue la llamada Ley Avellaneda Nro 1597, que rigió durante 62 años, es decir hasta 1947.-

La Ley Avellaneda en su artículo 6to. Señalaba: Las cátedras vacantes serán llenadas en la siguiente forma: la facultad respectiva votara una terna de candidatos que será pasada al Consejo Superior, y si este la aprobase, será elevada al Poder Ejecutivo , quien designara de ella el

profesor que deba ocupar la cátedra¹. Esta ley no hacía referencia explícita a la periodicidad y otorgaba una gran autonomía a las universidades.

El proyecto de Ley Universitaria aprobado en 1918, que impactara fuertemente en la comunidad universitaria, destaca en su artículo 6 que: “Los profesores titulares serán nombrados del siguiente modo: el Consejo Directivo de la Facultad votara, con las formalidades prescriptas por los estatutos, una terna de candidatos que hayan ejercido la docencia como profesores titulares o libres, la cual será pasada al Consejo Superior con expresión de los fundamentos de la elección, que deberán ser publicados. Si fuera aprobada, se elevara al Poder Ejecutivo, quien designara de ella al profesor que deba ocupar la Cátedra por el periodo y en las condiciones que determinen los estatutos”.

El profesor elegido por el Poder Ejecutivo será nombrado por un periodo de seis años; pero al cabo de ese periodo podrá ser confirmado por otro periodo igual, si cuenta con los dos tercios de los votos del Consejo Directivo, y así sucesivamente².

En esta propuesta original de la Reforma no se recurría directamente a un nuevo concurso público al terminar el periodo de designación, sino que la Facultad podía confirmar a sus docentes por periodos sucesivos.

Los estudiantes reformistas del 1918 vieron en la periodicidad de la cátedra un símbolo de la idea renovadora con que actuaban y una exigencia práctica para la instalación de las nuevas universidades nacionales que promovieron, exigencia defensiva dado los riesgos de proveer nuevas cátedras en medios donde muy pocos graduados poseían antecedentes en educación superior³.

El proyecto de los estudiantes reformistas no alcanzó a plasmarse en una norma legal, ya que la Ley Avellaneda estuvo en vigencia hasta 1947.-

1. Ley 1597/-Anales de Legislación Argentina, 1881-1888-, Ediciones La Ley.-

2. DEL MAZO GABRIEL, Estudiantes y Gobierno Universitario, Buenos Aires, El Ateneo, pag.194-195.

3. DEL MAZO GABRIEL -Obra citada pag. 66

El Congreso de la Nación , sanciona en 1947 la Ley 13031, que aborda la actividad universitaria, implementando un nuevo ordenamiento legal con mas detalles que la normativa precedente. Esta ley categoriza a los docentes universitarios en cuatro categorías de profesores: titulares, adjuntos, extraordinarios y honorarios.

Los profesores titulares ingresaban a la docencia por concurso y eran designados por el Poder Ejecutivo de la nación, de una terna de candidatos elevada por la Universidad, previo concurso de meritos, aptitudes técnicas, títulos, antecedentes y trabajos⁴.

Los profesores adjuntos serán nombrados por concurso por el Consejo Directivo, con aprobación del consejo universitario. Podrá admitirse a los concursos para profesor adjunto, aun cuando no haya seguido la carrera docente, a aquellos candidatos de reconocida personalidad científica probada por trabajos o actuación docente.

Respecto de los profesores extraordinarios se podía prescindir del concurso, cuando el candidato goce de reconocida personalidad científica, probada por trabajos o actuación docente.

Esta ley también sienta las bases para la carrera docente al establecer que cada Facultad reglamentara su carrera docente ajustándose a las siguientes pautas : a) El aspirante a profesor universitario cursara un periodo de adscripto a una determinada cátedra, durante ese periodo deberá realizar trabajos de investigación, seminarios en asignaturas afines, bajo la dirección de un profesor. También deberá realizar cursos sobre cultura general. Cumplidos estos requisitos el aspirante ejercerá la docencia bajo la supervisión del profesor titular y durante el tiempo que fije cada Facultad y para cada asignatura. Concluida esta etapa y previo examen o concurso general de competencia será autorizado para ejercer la docencia. El docente autorizado goza de un derecho de preferencia para presentarse a un concurso para cubrir un cargo de profesor adjunto.

La Ley 14297, publicada en el Boletín Oficial 18/01/1954, en su

4. -Ley 13031 – articulo 46- Anales de Legislación Argentina- Ediciones la Ley

artículo 37 establece para la designación de los profesores titulares la misma metodología que la ley que le precedió.

En lo relativo a la carrera docente fija los siguientes parámetros: Todo egresado de la universidad, con 5 o más años en el ejercicio profesional que reúna trabajos, títulos y antecedentes científicos suficientes, podrá solicitar al Consejo Directivo un permiso para enseñar y cumplidos los requisitos exigidos para demostrar su capacidad docente, que establecerá cada unidad académica, se le otorgará el permiso para enseñar en carácter de venia docendi. Sus antecedentes serán tenidos en cuenta con preferencias a los concursos de profesor adjunto⁵.

En 1958 se promulga la Ley 14557, que legisla sobre los regímenes de Universidades Privadas y se deroga el Decreto 6403/55, aprobándose en su reemplazo el siguiente: Por iniciativas privadas podrán crearse Universidades Privadas para expedir títulos y/o diplomas académicos. La habilitación será otorgada por el Estado Nacional⁶.

El 1/VIII/66 se publica en el Boletín Oficial la Ley 16912 “Gobierno Provisional de las Universidades Nacionales” Dice al respecto que los Rectores o Presidentes de las Universidades Nacionales y los Decanos de las Facultades que a la fecha de sancionada la presente Ley estén en el desempeño de sus cargos, ejercerán en adelante el gobierno de ellos, hasta que se establezca su régimen definitivo. En su artículo 6 dice se refiere a que las Universidades Nacionales mantendrán sus relaciones con el gobierno nacional a través de sus Rectores o Presidentes y del Ministro de Educación⁷.

Durante el gobierno militar de Juan Carlos Onganía se promulga la Ley 17245 “Ley Orgánica de Universidades Nacionales” que fuera publicada en el Boletín Oficial el 25/IV/67, en su artículo primero menciona que la enseñanza universitaria estará a cargo de las Universidades Nacionales, las que se regirán por las disposiciones de la presente ley.

5. Ley 14297-Organización de Universidades-Anales de legislación argentina-XIII-A 1953-14185-14297.

Ediciones La Ley.-

6 Ley Orgánica 14557/58-Anales de Legislación Argentina .-

7 Ley 16912- Anales de Legislación Argentina XXVI-B.La Ley 1966, Buenos Aires.

En el Capítulo II , artículo 15 se aborda la temática referida a los docentes e investigadores y detalla la composición del personal docente de las Universidades Nacionales: a) Profesores, b) Auxiliares a la docencia.

En el artículo 16 se menciona que los profesores serán de carácter ordinario y extraordinarios.

Los profesores ordinarios pertenecerán a las siguientes categorías :Profesores Titulares y Titulares Plenarios.

Profesores Adjuntos.

Profesores Consultos.

Los profesores extraordinarios pertenecerán a las siguientes categorías:

Profesores Emeritos.

Profesores Visitantes.

Profesores Honorarios.

Los profesores Titulares Plenarios, Asociados y Adjuntos y los investigadores de categorías similares, serán designados por concurso público y de acuerdo a las formas que el estatuto disponga , en las que deberán evaluarse los antecedentes adquiridos en todas las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas registradas en el país, así como en el extranjero. En todos los casos se deberá asegurar idoneidad e imparcialidad de los jurados y publicidad de los antecedentes de los candidatos.

Los profesores asociados y adjuntos se harán por el termino de siete años, al vencimiento de los cuales se podrá llamar nuevamente a concurso. Si el docente se hubiera desempeñado de forma satisfactoria, podría ser confirmado en forma directa , por el voto de las 2/3 de los integrantes del Consejo Académico.

La ley 20654⁸ promulgada el 25-03-74, en el capítulo II , menciona como integrantes del plantel docente a los profesores y a los auxiliares de la docencia. Los profesores podrán ser de carácter ordinario ⁹ y de

8. Anales de Legislación Argentina 1974-Tomo XXXIV- A – Editorial La Ley – Buenos Aires.-

9. La Ley 20654 considera de carácter ordinario a los profesores titulares, profesores asociados y profesores adjuntos.-

carácter extraordinario¹⁰, aclarando que no se podrán crear otras categorías que las establecidas por esta ley.-

Los cargos de profesores ordinarios y auxiliares docentes deberán obtenerse por concurso publico de antecedentes y oposición.

La estabilidad en el cargo de profesor se adecuara al siguiente régimen:

Primera designación por 4 años.

Segunda designación por 8 años .

Tercera designación otorga la estabilidad en el cargo.

Cada Universidad instituirá la carrera docente que estará orientada a :

- 1)La formación técnico –didáctica del docente profesor.
- 2) Actividades y perfeccionamiento de su función específica.
- 3)La formación de su propio cuerpo de profesores.

El 6 de abril de 1976 se publica en el Boletín Oficial la Ley 21276 – Universidades Nacionales- En su Artículo primero especifica que las Universidades Nacionales se regirán por a presente Ley y la Ley 20654 en la medida que no fuera derogada , hasta tanto se promulgue la legislación definitiva. Se deroga el articulo de la Ley 20654 que establecía que los cargos de profesores ordinarios se obtenían por concurso de oposición y antecedentes y a partir de esta Ley (21276) los profesores serian designados por el Consejo Superior a propuesta elevada por el Consejo Académico de cada Facultad.

La Ley 21533¹¹ faculta al Poder Ejecutivo para designar y remover a los Rectores o Presidentes y Decanos O Directores .

El 3 de marzo de 1977 se publica en el boletín oficial la Ley 21536 que llevo como titulo “ Docentes, confirmación de los profesores universitarios que hubieren obtenido su categoría por concurso” ¹². En la misma se pone de manifiesto que a partir de la promulgación de la pre-

10. Se consideran profesores extraordinarios a los profesores emeritos, a los profesores visitantes y a los profesores honorarios.

11. -Anales de Legislación Argentina 1977 –Tomo XXXVII- A – Editorial La Ley – Buenos Aires.-

12. Anales de Legislación Argentina 1977- Tomo XXXVII-A –Editorial La Ley – Buenos Aires

sente Ley, los profesores universitarios que hubieren obtenido su categoría académica mediante concurso realizado de acuerdo con las normas legales vigentes en su época, podrán ser confirmados en sus cargos del modo que establece la presente Ley. La confirmación abarcaría solo el cargo concursado. Sería requisito para la designación de los docentes precitados, el desempeño efectivo de las funciones para las cuales había sido designado al momento de producirse el acto de confirmación, salvo el caso de licencia legítimamente otorgada. La confirmación en el cargo producía estabilidad a partir de la promulgación de la presente ley.-

El 24 de abril de 1980 se publica en el Boletín Oficial la Ley 22207, que deroga la Ley 20654, 21786 y 21533. En su artículo 23 hace referencia a la modalidad de ingreso a la docencia universitaria cuando dice " La designación de los profesores ordinarios se efectuara previo concurso publico de títulos, antecedentes y oposición, de conformidad con lo que establezcan los estatutos de cada Universidad. Los docentes auxiliares serán designados por concurso con los caracteres y requisitos que se determine en los respectivos estatutos".-La designación en primer termino sería por siete años y la segunda designación otorgaría estabilidad definitiva a los profesores, los auxiliares docentes serian designados por un periodo no mayor a dos años, renovable.-

El 29 de junio de 1984 se publica en el Boletín Oficial La Ley 23068¹³, que llevara por titulo " Régimen provisorio de normalización- Restablecimiento de la vigencia de los estatutos que regían al 29-7-66" .Se deroga la Ley 22207.

Se establece que dentro de los 60 días de promulgada la presente Ley cada Universidad asegurara la existencia de un régimen de reincorporación que contemple la situación del personal docente y no docente cesanteado, prescindido u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos, reconociendo la categoría al momento de las cesantías y computándose la antigüedad hasta el momento de su reincorporación.

13. Anales de Legislación Argentina 1984- Tomo XI.IV- C – Editorial La Ley – Buenos Aires.-

La Ley de Educación Superior Nro. 24521, sancionada, promulgada y publicada en 1995, aborda el tema referente al ingreso a la carrera académica en su artículo nro. 51, cuando establece que el mismo se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, debiendo asegurarse un jurado integrado por profesores regulares, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible aunque no reúnan esa condición, que garanticen imparcialidad y rigor académico. Con carácter excepcional, podrán las Universidades e institutos universitarios nacionales contratar a personalidades de prestigio académico para que desarrollen cursos, seminarios o actividades similares. También se prevé en esta Ley la designación de docentes interinos, cuando ello resulte imprescindible y hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso.

También aclara la Ley 24521, en su artículo 51 que los docentes designados por concurso deberán representar un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70%) de las respectivas plantas docentes de cada institución universitaria.

3) Antecedentes en la Universidad Nacional de Mar del Plata

En 1983 cuando Argentina comienza nuevamente a transitar el camino de la democracia, como forma de gobierno, se produce concomitantemente la normalización en la vida universitaria, es así como se reincorporan a los docentes que por diversas razones, en su mayoría políticas, habían tenido que alejarse de las aulas, y comienzan a sustanciarse nuevamente los concursos públicos de oposición y antecedentes., poco a poco, las nueve unidades académicas que integran la Universidad Nacional de Mar del Plata, fueron normalizando sus plantas docentes.

Esta modalidad de concursos públicos periódicos genera un estado de inestabilidad en el docente, ya que cada determinado número de años debe afrontar la situación traumática del concurso de oposición y antecedentes abierto, donde actúan variables endógenas y exógenas, que ponen en peligro su trabajo de años.

Por lo expuesto la Universidad Nacional de Mar del Plata, mediante

Ordenanza Nro 429/91 del Consejo Superior convoca a la Asamblea Universitaria, el día 28 de junio de 1991 a efectos de modificar el Estatuto Universitario, para implementar la Carrera Docente.

La carreras docente surge como una propuesta superadora en la que el docente al saberse evaluado se preocupa por alcanzar los mejores logros.

4) Antecedentes en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la UNMDP.

Las Unidades Académicas que integran la UNMDP, diseñaron distintas modalidades para incorporar a sus docentes a la Carera Docente, logrando estabilidad en el cargo , en la medida en que las evaluaciones anuales les fueran favorables.

El Consejo Académico de la Facultad, en reunión del día 11 de abril de 1996, promulga la Ordenanza Nro. 396, en la que establece que a partir del 1ro de octubre de 1994, ingresaron directamente al Régimen Carera Docente establecido por la Ordenanza del Consejo Superior Nro. 690/93 , todos los docentes que ya habían concursado por tercera vez y por el mismo cargo.

Es así como logran estabilidad 133 cargos docentes , en las areas de conocimiento y en las categorías que a continuación se indican:

Categorías	Contabilidad	Administ.	Economía	Matemat.	Jurídica	Ciencias Ss.	Turismo
Titular	4	9	9	5	2	1	5
Asociado	1			1	1		
Adjunto	11	7	2	39	6	1	3
Jefe Trab.Pr.	2			2		2	
Ayudante	17	9	1	21			2

Ordenanza del Conejo Académico Nro. 396 de fecha : 11/04/96

En la actualidad , 30 de octubre de 2004, la Unidad Académica , registra una planta docente con 462 cargos , ingresados al Régimen de Carrera Docente, distribuidos en las siguientes áreas de conocimiento y cargos:

Categorías	Contabilidad	Administ.	Economía	Matemat.	Jurídica	Ciencias Ss.	Turismo
Titular	7	9	11	6	7	4	10
Asociado	0			1			
Adjunto	33	21	23	21	12	9	9
Jefe Trab.Pr.	10	8	5	5	8	9	5
Ayudante	56	52	24	36	21	26	14

Información obtenida de los registros de la F.C.E.y S al 30/10/2004

El Régimen de Carrera Docente, se implanta considerando entre otros aspectos, la necesidad de formar recursos humanos de alta excelencia, teniendo en cuenta que el mejoramiento sostenido y permanente de la docencia es uno de los objetivos de la universidad y que esto se logra en un plano de exigencia, rigurosidad y altas calidad en la producción de conocimientos y que es imprescindible brindar condiciones mínimas para su desarrollo académico, científico y social.

Existen tres instancia de concurso abierto y publico:

Cuando el docente ingresa a la tarea docente en la Universidad.

Cuando participa en instancias de asenso, mediante un sistema de promoción. Esta promoción esta atada a las disponibilidades presupuestarias y a las necesidades de las áreas de conocimiento.

Cuando el docente fue evaluado negativamente en dos evaluaciones sucesivas o tres alternadas , dentro de las 5 ultimas evaluaciones, perderá su cargo. No obstante , podrá postularse en cualquier concurso que se abriera en la misma u otra área y en cualquier Unidad Académica de la Universidad¹⁴.

En esta modalidad de ingreso y permanencia , esta ultima se mantiene en la medida que el docente sea evaluado favorablemente.

La evaluación de desempeño del docente es un tema que merece por la envergadura del mismo, un capitulo aparte .

14. estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata- Capitulo IX, Artículo 58, Inciso b.-23/03/1990.-

Conclusión

Hemos tratado de analizar la legislación Argentina, respecto a la modalidad de ingreso a la actividad docente en la Universidad Pública. De dicho análisis se desprende que hemos transitado por distintas modalidades, desde la Ley Avellaneda, donde el Poder Ejecutivo designaba a los docentes, hasta nuestros días donde el ingreso a todas las Universidades Públicas se logra a través de un concurso abierto y público de oposición y antecedentes.

La diferencia puntual que merece ser destacada, esta inmersa en la modalidad de la permanencia del docente y en este caso tenemos dos alternativas:

Revalidar periódicamente el cargo a través de un concurso abierto y público.

Ser evaluado favorablemente en coloquios o concursos cerrados.

Bibliografía

- 1) Anales de Legislación Argentina.- Editorial la Ley –Buenos Aires – Argentina.-
 - 2) Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata- Argentina 1990.-
 - 3) Ordenanza del Consejo Superior 690/93. UNMDP. –Argentina.- Brizuela, Nilda Elena “Control de Gestión en Carrera Docente”-Departamento de Imprenta y Publicaciones de la UNRC, agosto 2002-Argentina
- Pérez Lindo A. 1993. Teoría y Evaluación de la Educación Superior. Aique. Buenos Aires.
- VEGA, Roberto I. “ La Universidad Argentina: una Institución en Crisis? -Revista FACES Nro. 2 –Junio de 1996.- UNMDP- Argentina.-